DNCP/DJ N° 7.142/16

CASO Nº 3275

Asunción, 10 de agosto de 2016.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA AL LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL SBE N°17/16 PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS, CONVOCADO POR EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO (BNF) - ID N° 305.396.----------

A partir de la denuncia recibida en fecha 10 de agosto de 2016 a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas e individualizada como Caso N°3275; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar, que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº977/96.----------

En la citada denuncia recibida se ha expuesto, que: *"Licitación Pública Nacional BNF LPN SBE - Nº 17/2016 convocada por el Banco Nacional de Fomento; Señores DNCP; Se puede observar que esta Licitación consta de cuatro Lotes de los cuales 2 han sido totalmente liberados para cualquier oferente, sin embargo los otros 2 Lotes, necesitan autorización del Representante, y es sabido, que tanto Automotor como Toyotoshi, no cuentan con talleres Externos Autorizados, lo que implica que solamente los Representantes podrán presentarse y si es así, existe la Modalidad de CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN. En el Lote que*

Daniel Alonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Dunia
Director Jurídico - DNCP

corresponde a la Hyundai, se puede entender, porque los vehículos se encuentran todavía con la Garantía, pero en el caso de la Toyota, hay vehículos Año 1998, por la que NO se puede exigir garantía, por lo cual NO se justifica exigir dicha AUTORIZACIÓN, es más, este lote Nº 4 "TOYOTA", debería ser incluido con los demás Lotes en la que se encuentran vehículos, cuyo máximo año es 2000. Otro requisito que favorece la Eliminación de dicha Autorización es que para dicha Marca, NO solicita repuestos Originales, pudiendo Toyotoshi, proveer dichos Repuestos a un costo muy elevado repuestos paralelos, ya que es conocida la Casa de Repuestos Distrimotor S.A., que es del grupo Toyotoshi y vende solo repuestos paralelos, pudiendo utilizar en sus reparaciones los mismos, porque como ya he mencionado, no exige en dicho Lote, Repuestos Originales, se debe tener en cuenta que existe costos referenciales establecidos, que inclusive podría superar el 20%, pudiendo obtener una ventaja desfavorable a la convocante, ya que estaría obligada a pagar un Alto costo por repuestos paralelos, ya que el Lote de Toyota, NO EXIGE REPUESTOS ORIGINALES, diferente a la situación el Lote Nº 1 de la Marca "Hyundai", donde SI solicita repuestos ORIGINALES. Se debe recordar que las Contrataciones deben estar regidas en el Marco de la Economía y la Eficiencia. En base a lo expuesto más arriba, solicito su intervención para Recomendar a la Convocante, la eliminación de dicho requisito, debido a que no se justifica y no posee ningún sustento y considero que la DNCP, como organismo contralor, está obligada a intervenir, con el objetivo de proteger al Estado Paraguayo de cualquier perjuicio y a investigar cualquier circunstancia sospechosa, aunque sea sola ésta, en forma presunta". [Sic].----------

En relación a la denuncia mencionada, y en atención a que **la fecha del Inicio de Propuestas se encuentra fijada para el 16/08/2016**, cabe recordar que la Ley Nº 2051/03, "*De Contrataciones Públicas*" en el apartado Protestas, establece en su Art. 79 "*PROCEDENCIA: Las personas interesadas podrán protestar ante la*

Enrique Alonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT)[1] *en cualquier etapa de los procedimientos de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta ley…".* [Sic].----------

Que, de la denuncia transcripta se colige el interés particular que tiene el denunciante en la reformulación de las Especificaciones Técnicas insertas en las bases del llamado denunciado.----------

Se recuerda al denunciante, que en caso de que algún potencial oferente discrepe con las Especificaciones Técnicas del PBC, puede servirse del mecanismo de impugnación pertinente, cual es la **PROTESTA**; esto es así, en atención a que la denuncia es un medio de impugnación que se halla previsto para denunciar hechos de corrupción para quienes no son parte en el proceso de contratación y para aquellas situaciones en donde la protesta no fuere el mecanismo pertinente.----------

Además, resulta necesario aclarar que el Sistema de Gestión de Denuncias con protección al denunciante es un mecanismo previsto para denunciar hechos de corrupción para quienes **no son parte en el proceso de contratación; y para aquellas situaciones en donde la protesta no fuere lo pertinente**, de conformidad a lo dispuesto en el art. 13 del Decreto N°7434/11.----------

Por tanto, es claro que en el presente caso, **la cuestión denunciada no amerita la intervención de oficio** de esta Dirección, y en todo caso, puede ser objeto del proceso de impugnación de **PROTESTA**, si se acredita el interés legítimo del promotor del recurso.----------

Por último, se recuerda al denunciante que se encuentran vigentes la **Resolución N°2.076/15** *"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MÓDULO DE PROTESTAS ELECTRÓNICAS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN*

[1] DNCP (en adelante), modificado por el art. 1 de la Ley N°3439/07.-

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Raúl Alonso Giménez
Dirección Jurídica - DNCP

REGIDOS POR LA LEY N° 2.051/03", la **Resolución DNCP N° 2077/15** *"Por la cual se disponen los requisitos mínimos a ser considerados para la Admisión y Tramitación de las Protestas a ser sustanciadas contra Procesos de Contratación regidos por la Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones y se deroga la Resolución DNCP N° 1220/2009"* y el **Decreto N° 7434** *"Por el cual se establecen ciertas Reglamentaciones para los Procesos Sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), ART. 2° "De la forma en cuanto a la presentación de protesta y denuncias"*, normativas que indican claramente las condiciones exigidas para dar trámite al pedido de PROTESTAS, recalcando que las referidas resoluciones se encuentran publicadas en el Portal de Contrataciones – Pestaña Marco Legal; Resoluciones.----------

En base a todo lo anterior, se da por finalizado el presente caso, con la *salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.*----------

ABG. ENRIQUE ALONSO
Dirección Jurídica - DNCP

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Director Jurídico - DNCP